

PARTIDOS POLÍTICOS Y SISTEMAS ELECTORALES

Agustín BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE
(Universidad Regiomontana, México)

Los partidos políticos canalizan y simplifican la opinión diversa que requiere representación en el gobierno. Podemos hablar de instrumentos esenciales para la estructuración y funcionamiento del Estado democrático. Trátase de fuerzas sociales con orientación política, que apuntan a la conquista del poder, por vía electoral y de manera legal. Prescindir de los partidos políticos en los grandes Estados contemporáneos equivaldría a prescindir de la representación. Contra el riesgo de que los partidos políticos bien organizados manipulen la opinión pública, sólo cabe preverse con una buena educación democrática. Respecto a la opinión pública, los partidos políticos ocupan una situación muy peculiar: son forjadores (porque forman opinión mediante propaganda y estructuras ideológicas prefabricadas) y representantes, (porque canalizan y simplifican opiniones).

Antes de preguntarse, como lo hace Duverger, si “¿sería más satisfactorio un régimen sin partidos?”, habría que preguntarse ¿por qué existen partidos? Hay partidos porque vivimos en un mundo quebrado, fraccionado, partido. La asociación política es un derecho fundamental del hombre. La única manera civilizada de existir en un mundo quebrado, fraccionado, es convertir la disidencia en colaboración, agrupar los partidarios y hacerlos servir, en libre juego, *fair play*. Hay una democracia pluralista, que no cercena, que no mutila sectores sociológicos, disidentes. Los candidatos no pueden afrontar individualmente a sus electores. Desde el punto de vista jurídico, los partidos políticos se presentan como formas de asociación de carácter público. Antes que rea-

lidades estatales, los partidos políticos son realidades sociológicas. Al derecho constitucional le basta suponer esta realidad sociológica, para no emprender caminos extraviados. Hay un movimiento constitucional creciente en el sentido de incluir la existencia de los partidos políticos —con mayor o menor reglamentación— dentro del texto de la ley fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude a ellos inequívocamente en los artículos 9, 52 y 53 y los nombra explícitamente en los artículos 41 y 54. Desde el momento en que los partidos políticos han sido legalizados en su existencia dentro del texto constitucional, se da un condicionamiento de su estructura que se traduce en control exterior, en control funcional y, en algunos países, en control ideológico. Con todos los inconvenientes que puedan presentar los sistemas multipartidistas, existe en ellos la innegable ventaja de dar cabida a mayor número de opiniones y de buscar cauce legal de discusión.

El partido político se ha convertido en un órgano del sufragio universal. El electorado, como totalidad de ciudadanos, requiere dividirse en sectores afines que traduzcan comunidades de ideas y de propósitos. En cierto modo, los partidos absorben prácticamente el electorado. Sólo los hombres incluidos en listas preparadas por los partidos pueden tener la oportunidad de llegar al poder. El sufragio —técnica de expresión ciudadana— eleva a los gobernantes y decide en determinados ámbitos de la vida estatal. No hay inconveniente alguno en calificar la función pública del sufragio como una función constitucional del individuo. Ordinariamente, el sufragio se ejerce sobre bases de distribución territorial: distrito único, distrito uninominal, distrito intermedio. El cómputo de votos ha sido objeto de diversos sistemas. La Constitución mexicana adoptó, recientemente, el modelo alemán, de sistema electoral mixto, con alguna variante. El modelo mexicano alza desmesuradamente el número fijo de diputados con dominante mayoritario en mengua del número de diputados electos por representación proporcional. Puede hablarse, en nuestro caso, de un paliativo para los defectos del sistema electoral de mayoría relativa. El camino está abierto, tras nuevas experiencias, para graduar dentro de este sistema mixto la dosis que convenga al pueblo mexicano.

No puede hablarse de democracia donde la dirección política

del Estado no está determinada por la inequívoca voluntad del pueblo libremente expresada. Es menester que el pueblo ejerza un cierto control sobre la empresa del bien común. Porque la democracia es una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder. Implica, en consecuencia, la participación de los partidos políticos —fruto de la libertad de asociación— y el establecimiento de un sistema electoral. La democracia es una vocación del hombre, antes que una forma de gobierno y una forma de convivencia humana.

De la dimensión jurídica del hombre surge el derecho constitucional, que llega hasta nuestros días, con todas sus complicaciones técnicas, con la prolijidad de categorías y figuras jurídicas dominadas —en esencial conexión— por unas cuantas y altas ideas éticas. Hágase el intento de suprimir estas ideas éticas o valores y se habrá acabado con la esencia del fenómeno jurídico constitucional. El hombre en estado de proyecto social da origen a la norma jurídica. Si el jurista no sabe leer en la óptica integral del hombre, no va a ver el derecho sino su sombra en la letra de las constituciones y de los códigos.

Los partidos políticos y los sistemas electorales, como instituciones jurídicas particulares, no tienen existencia separada de los hombres, ni tendrían sentido alguno si no contribuyesen positivamente, en alguna medida, a configurar el conjunto organizado de las condiciones sociales, gracias al cual los seres humanos concretos pueden propender a su plenitud.